

Por el presente es el Rey, y conde por Don de Casas de ella
para que por el Rey de su voluntad suavis, y en su lugar este
Oficio en todos los Pleitos civiles y criminales, que se tratan,
traxeren ante los Alcaldes mayores, y otras qualesquier Justicias
que son o fueren de aqui adelante, en la precitada villa, y o
do y facultad, para que podais parecer, acusar, defender, y hacer todas
las diligencias que en xarar de dho Oficio soys obligado, segun
de la manera que lo usan, y deben usar los demas Procuradores
de causas, en exerciendo el dho Oficio sin limitacion alguna
representando las partes de quienes tubieris poder para ello
y mandando al Alcalde mayor, y al Consejo de Justicia
de esta villa, que reciban de vos su
nmento por Don vno Perro en forma de dho, de que bien
fiel, y diligentemente usaren el dho Oficio, haciendo el deber
con la sollicitud necesaria, en las causas, y deperid, para
que tubieris poder de las p.^{tes} Lo qual fho mandado o recibido
y admitido al uso y exercicio de dho Oficio de Don, y que o
guarden todas las otras, y prerrogas, que debien haver y gozar

